

**AUTO No. 01234**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000, 257 de 2006, 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 555 de 2021, las Resoluciones 931 de 2008 y 431 de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 280 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

**I ANTECEDENTES**

Mediante radicado **2019ER117541 del 29 de mayo de 2019**, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, identificada con Nit. 860.500.212-0, solicitó renovación del registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Transversal 10A No. 107A - 85 (dirección de la solicitud) / Av. Carrera 9 No. 107A - 35 (dirección catastral) de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta ciudad, con orientación visual Sur-Norte.

Para sustentar la solicitud, la sociedad allegó la siguiente documentación:

- 1 Formulario de solicitud de registro PEV completamente diligenciado y firmado por el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**.
- 2 Certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Transversal 10A No. 107A - 85 (dirección de la solicitud) / Av. Carrera 9 No. 107A - 35 (dirección catastral) con número de matrícula inmobiliaria **50N-395293**.
- 3 Copia tarjeta profesional del ingeniero **Víctor Mauricio Páez Aldana**
- 4 Carta de autorización suscrita por los propietarios del predio ubicado en la Transversal 10A No. 107A – 85.
- 5 Recibo de pago de costos de trámite y evaluación correspondiente N° 4455497001 del 23 de mayo de 2019.

Una vez revisada la solicitud registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla con estructura tubular, esta Secretaría por medio del radicado **2021EE141823 del 13 de julio de 2021**, requirió a la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA** allegar información adicional.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 01234**

Con radicado **2021ER232991 del 27 de octubre de 2021**, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, solicitó la cesión de derechos de todos los registros de publicidad exterior visual a favor de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** (hoy cancelada).

Por medio del **Auto 0224 del 30 de enero de 2023 (2023EE18811)** esta Subdirección declaró el desistimiento tácito de la solicitud de registro nuevo allegada mediante radicado **2019ER117541 del 29 de mayo de 2019**.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, con NIT 901.488.258-6, se encuentra en el Acta No. 16 del 11 de septiembre de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2024 con el No. 03175136 del Libro IX, la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.** con NIT 900.599.747-9 absorbió a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** (hoy cancelada).

Con base en el recurso de reposición de radicado **2023ER206468 del 6 de septiembre de 2023**, esta Subdirección, emitió la **Resolución 1597 del 31 de octubre de 2024 (2024EE227209)** la cual resolvió reponer en su totalidad el **Auto 0224 del 30 de enero de 2023 (2023EE18811)** por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **2019ER117541 del 29 de mayo de 2019**. Decisión que fue personalmente a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, hoy cancelada el día 14 de noviembre del año 2024, y a **ULTRADIFUSION LTDA.**, el día 18 de diciembre de 2024, con ejecutoria del 19 de diciembre del mismo año.

Luego, con radicado **2025EE135751 del 24 de junio de 2025**, esta Subdirección requirió a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.** para que complementara y subsanara la documentación presentada, en lo relacionado con la información de localización del elemento, los estudios geotécnicos y estructurales actualizados conforme a la normativa sismo resistente vigente, el plano de detalle y despiece del elemento y su cimentación, así como la acreditación de la autorización de la totalidad de los propietarios del inmueble, con el fin de continuar la evaluación técnica y jurídica del trámite.

En virtud del requerimiento efectuado, la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.** a través del radicado **2025ER181722 del 13 de agosto de 2025**, allegó la documentación solicitada.

Conforme a lo anterior, frente a la documentación presentada por la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.** es procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en los artículos 6 y 7 de la resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015, para efectos de determinar la procedencia del inicio del trámite administrativo ambiental, frente a un eventual registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla con estructura tubular.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 01234**

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo a los fundamentos de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*“(...) ‘‘La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de ‘patrimonio ecológico’ local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...’’*

**Marco Legal aplicable al caso en concreto.**

Conforme a la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se regulo la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el termino de vigencia del registro así:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 01234**

**“ARTÍCULO 4º.** *Termino de vigencia del permiso. El termino de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

*(...) b. Vallas: Por el termino de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

En el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

**“ARTÍCULO 10. Definición.** *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”*

Por su parte el artículo 11 del Decreto 959 previo como condiciones del elemento publicitario tipo valla a saber las siguientes:

**ARTÍCULO 11.** *(Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).*

*Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V- 1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.*

*Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;*
- b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; (...)*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 01234**

*PAR.—Igualmente prohíbese su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito cale 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.*

En el Decreto precitado refirió frente a condiciones prohibitivas las contempladas en el artículo 12 como se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 12. Prohibición.** *En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

Frente a la iluminación que podrán contener los elementos publicitarios tipo valla con estructura tubular se regulo en el artículo 13 de Decreto 959 de 2000 a saber:

**“ARTÍCULO 13. — (Modificado por el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2000).** *Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan”.*

En el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 30. — (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000).** *Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

*Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.”*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## AUTO No. 01234

Igualmente, en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, en la sección tercera en su artículo 334 frente a los elementos tipo valla estableció lo siguiente:

**“Artículo 344. Condiciones para la instalación de vallas.** La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para los efectos del Artículo [11](#) del Decreto Distrital 959 de 2000 sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.

2. Conforme lo dispuso el numeral [9](#) del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000 hasta que fue expedida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas fue de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contaron entre las vallas con registro de la Secretaría Distrital de Ambiente, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.

3. Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal [a](#) de la ley 140 de 1994.

4. Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros”.

Por su parte, la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

El artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 establece:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## **AUTO No. 01234**

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...).”*

En Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

*“(...) Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará.*

*a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.*

*b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.*

*c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)*

*d) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.*

*2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)*

*b) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.*

*c) Dirección y teléfono*

*3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:*

*a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.*

*b) Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 01234**

*c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.*

*4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.  
(...)*

*6. Indicar sí la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.*

*7. Manifiestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.*

*8. Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene.”*

Por otro lado, en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

*“(…) 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*

*2. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

*3. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*

*4. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*

*5. Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.  
(...)*

*9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional  
En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## AUTO No. 01234

convencionales. (...)”

En este mismo sentido, en la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

*“(...) **De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **Del cambio de solicitante.**

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente:

*“cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”,* (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en virtud de la analogía legem, en este sentido, aplicable al caso en concreto del cambio de solicitante, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 32 consagra lo siguiente:

*“Artículo 32. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.*

*El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## **AUTO No. 01234**

Adicionalmente en concordancia con el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

### **Competencia de esta Secretaría**

En el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por su parte el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ambiente*”, dispuso específicamente lo siguiente:

*“Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”*

Vistos los precitados marcos procede esta Autoridad Ambiental a realizar consideraciones del caso.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

#### **Frente al caso concreto**

Una vez surtida la evaluación jurídica de los radicados **2019ER117541 del 29 de mayo de 2019** y **2025ER181722 del 13 de agosto de 2025**, por los cuales se solicitó registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular, se pudo establecer que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 931 de 2008.

#### **1. Frente a la solicitud de cambio de solicitante.**

En primer lugar, se observa que el presente trámite corresponde a una solicitud de renovación del registro del elemento publicitario ubicado en la Transversal 10A No. 107A - 85 (dirección de la solicitud) / Avenida Carrera 9 No. 107A - 35 (dirección catastral), en la Unidad de Planeamiento Local Usaquén, con orientación visual Sur-Norte, en los términos del parágrafo segundo del artículo 4 del Acuerdo Distrital 610 de 2015.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 01234**

Esta Subdirección, verificó que dicho elemento contó con registro otorgado mediante **Resolución 961 del 20 de febrero de 2009** prorrogado mediante las Resoluciones **5250 del 12 de septiembre de 2011** y **1147 del 31 de mayo de 2017 (2017EE99150)**. La solicitud de renovación fue presentada mediante radicado **2019ER117541 del 29 de mayo de 2019** por la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**

Posteriormente, mediante radicado **2021ER232991 del 27 de octubre de 2021**, se solicitó el reconocimiento de la cesión de los derechos derivados del mencionado registro a favor de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, hoy cancelada, circunstancia que será analizada dentro del presente trámite de registro.

Para tal efecto, se aportó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión, suscrita por el señor **Jorge Eliecer Medina Corredor** identificado con cedula de ciudadanía 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, actuando en su calidad de cedente del registro.
- Aceptación de la cesión suscrita por el señor **Ricardo Echeverry Garrido** identificado con cédula de ciudadanía 80.180.903, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, en su calidad de cesionaria.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con Nit. 860.500.212-0, con fecha de expedición del 25 de octubre de 2021.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, hoy cancelada con Nit. 901-488.258-6, con fecha de expedición del 11 de octubre de 2021.

Que, adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos antes mencionados acreditan el cumplimiento de los requisitos legales exigidos; en consecuencia, esta Secretaría accederá a lo solicitado. Como primera medida, se precisa que no se configura una cesión de derechos, sino un cambio de solicitante, toda vez que el registro objeto del presente pronunciamiento perdió vigencia al cumplirse el término previsto en el marco normativo ambiental vigente.

En ese sentido, y conforme a la documentación aportada por las sociedades interesadas, esta Autoridad, pudo acreditar la cesión del trámite correspondiente a la solicitud de registro allegado mediante radicado **2019ER117541 del 29 de mayo de 2019**, a favor de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** hoy cancelada, según consta en el radicado **2021ER232991 del 27 de octubre de 2021**.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

## **AUTO No. 01234**

No obstante lo anterior, verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, se observa que, mediante Acta No. 16 del 11 de septiembre de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2024 bajo el No. 03175136 del Libro IX, la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.599.747-9, absorbió a la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**

Frente a esto, el artículo 172 del Código de Comercio señala: *“FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.”.*

Por su parte el artículo 178 ibídem, dispone: *“DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE. En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas”.*

Así las cosas, una vez verificada la información contenida tanto en el Certificado de Existencia y Representación Legal, como en los documentos aportados, se constató que la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** hoy cancelada, fue objeto de un proceso de fusión por absorción por parte de la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, circunstancia que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil, por lo que, de conformidad con lo establecido en la normativa comercial, cuando se configura una fusión por absorción, la sociedad absorbente adquiere la totalidad de los derechos y asume todas las obligaciones de la sociedad absorbida, la cual se disuelve sin necesidad de adelantar proceso de liquidación. En tal sentido, la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.** pasó a ocupar integralmente la posición jurídica que ostentaba **ICO VALLAS S.A.S.** dentro del trámite de solicitud de registro.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental continuará la actuación administrativa, reconociendo como actual solicitante a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.599.747-9, y procederá a efectuar la correspondiente evaluación técnica y jurídica de la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla con estructura tubular.

## **2. Frente a la solicitud de registro.**

Con base a lo anterior, y una vez surtida la evaluación jurídica de la solicitud de registro objeto del presente Acto, se verificó que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos para el trámite de registro de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular. En consecuencia, se concluye que la solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 931 de 2008, y que la misma se adecuaría presuntamente a los parámetros previstos en el Acuerdo 610 del 2015.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

### AUTO No. 01234

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y en consecuencia procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicada en la Transversal 10A No. 107A - 85 (dirección de la solicitud) / Avenida Carrera 9 No. 107A - 35 (dirección catastral) de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta ciudad, con orientación visual Sur-Norte.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicada en la Transversal 10A No. 107A - 85 (dirección de la solicitud) / Avenida Carrera 9 No. 107A - 35 (dirección catastral) de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta ciudad, con orientación visual Sur-Norte, solicitado en su momento, por la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, identificada con Nit. 860.500.212-0 el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2022-2193**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar** el Cambio de Solicitante dentro del trámite administrativo ambiental de publicidad exterior visual adelantado mediante el expediente **SDA-17-2022-2193**, en el que se llevaran a cabo las diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegado bajo radicado **2019ER117541 del 29 de mayo de 2019**, para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la Transversal 10A No. 107A - 85 (dirección de la solicitud) / Avenida Carrera 9 No. 107A - 35 (dirección catastral) de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta ciudad, con orientación visual Sur-Norte, a nombre de la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.599.747-9, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar** al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.599.747-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección calle 104 N° 18A – 52 piso 4 de esta ciudad, o en el correo electrónico [notificaciones@icomedios.com](mailto:notificaciones@icomedios.com). (según lo informado en el formato de solicitud) y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 01234**

**ARTÍCULO QUINTO-** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de marzo del 2026



**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente N°. SDA-17-2022-2193

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0